

Andreas the Carlo

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-125/2024.

SOLICITUD: 330031824000480.

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL

PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, vinculada a la décima sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de noviembre de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"Solicito en forma respetuosa una lista detallada de los vales definitivos pagados durante la gestión de Oscar Lozano Carrillo como Rector de la Unidad Azcapotzalco. Incluir la cantidad total de vales otorgados, así como la suma total de estos. Incluir un listado con la fecha, el monto y concepto de cada uno de los vales, así como los nombres completos de los beneficiarios y el sector de pertenencia (alumnos, académicos o administrativos). No se solicita ninguna información sensible, sino datos que den constancia de la personalidad de los individuos. Tómese como referencia la solicitud con folio 643000018920, a la que se respondió mediante el oficio RUA.362.2020, y en la que se muestran nombres completos de los beneficiarios. La solicitud formulada se refiere al ejercicio de recursos públicos federales, aspecto del mayor interés para la ciudadanía en tanto favorece la rendición de cuentas y la valoración del desempeño de los sujetos obligados, tal como lo establece la Fracc II del Art. 2 de la citada Ley, además de fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados; tal y como lo define la Fracc. Y del mismo artículo." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la





Rectoría de la Unidad Azcapotzalco, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Rectoría de la Unidad Azcapotzalco mediante oficio RUA-436-2024 solicitó una prórroga para poder agotar favorablemente la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y estar en posibilidad de otorgar la respuesta que a derecho corresponde. Lo anterior considerando el volumen de información solicitado, el análisis de los datos que se ubiquen en la hipótesis de ser públicos y la posible elaboración de versiones públicas.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la décima sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que la dependencia universitaria agote la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y proporcione la respuesta que a derecho corresponde.

Es importante destacar que la ampliación de plazo se funda en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia



y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana y se motiva por el volumen de información solicitada, lo que conlleva un tiempo necesario para agotar el trámite debido de cada requerimiento y el análisis correspondiente de la información para entregar la respuesta que a derecho corresponda.

ARROW LEADING WITH A

AND A SECOND OF SECURITY OF THE PROPERTY OF

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Telefor a magnetic law by the contribution and generalise

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda al particular.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

医胸部性坏疽 医抗囊性畸形

 $m = \frac{m_1 - m_2}{2} \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{$

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por elComité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y a las dependencias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ MIEMBRO TITULAR.

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN MIEMBRO TITULAR.

The Sympton of the same

Control of the Committee of the Control of the Control of the Control

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO MIÉMBRO TITULAR.

DR. DIEGO DANIEÍ/CÁRDENAS DE LA O COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-125/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 28 de noviembre de 2024.

Resolución formalizada el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro en la décima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.